

**LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE  
DISCAPACIDAD  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL SISTEMA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE  
DISCAPACIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO  
SISTEMA ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN  
DE DISCAPACIDAD**

**Artículo 7.** Las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o jurídico colectivas de los sectores social y privado que presten servicios a las personas en situación de discapacidad, en coordinación con el Instituto, integrarán el Sistema.

**Artículo 8.** El Sistema tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas en situación de discapacidad.

**Artículo 9.** El Sistema tendrá los objetivos siguientes:

- I. Difundir los derechos de las personas en situación de discapacidad;
- II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente Ley;
- III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiaridad a favor de las personas en situación de discapacidad;

**IV.** Participar en la creación de planes, programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas en situación de discapacidad;

**V.** Promover entre los poderes públicos y la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población en situación de discapacidad;

**VI.** Promover que, en las políticas públicas, programas o acciones, se impulsen medidas de nivelación, inclusión y Acciones Afirmativas para la inclusión de personas en situación de discapacidad, y

**VII.** Prestar servicios de atención a la salud, accesibilidad, asistencia social, laboral, educativa, cultural, deportiva, acceso a la justicia, protección de derechos humanos, y desarrollo social a las personas en situación de discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley.



Comisión para la  
Atención de Grupos  
Vulnerables